



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Instructivo de Área de abogados de la CNDC.

Integración:

El cuerpo de abogados de la CNDC esta integrado por la totalidad de los abogados destinados a la instrucción de actuaciones, siendo estos el sostén jurídico de los expedientes que tramitan por ante la misma.

Lo componen el Jefe de Abogados y una persona designada por la CNDC, que posee firma autorizada, quien en caso de ausencia o licencia del primero resulta ser su reemplazante natural.

Sin perjuicio de las tareas propias, tienen como función brindar colaboración con el servicio jurídico del Ministerio de Economía y Producción en las actuaciones que deben tramitar en instancias de alzada a la CNDC, así como también cuanto compete al asesoramiento necesario a los Señores Vocales, Presidente y Secretario, para lo cual deberán poner en conocimiento del Jefe del Área.

Objetivos:

El cuerpo de Abogados tiene como objeto el trámite de las actuaciones, teniendo como tarea específica aplicar los conocimientos técnicos jurídicos en ello, debiendo arbitrar los medios y requerimientos necesarios a tal fin.

Procedimiento:

1. Frente al ingreso y arribo comunicado por el Señor Secretario Letrado de las actuaciones por ante la CNDC, el Jefe de Abogados, dispondrá la asignaciones del letrado a cargo de la carpeta, pudiendo conforme un equipo de trabajo que incluya un profesional sustituto ante el caso de ausencia o licencia del primero, permitiendo de tal manera la continuidad en la instrucción de las actuaciones, que pudieran tratarse (concentraciones, conductas, OPI, diligencias preliminares, estudios de mercado, investigaciones de mercado); así como por otros letrados y/o pasantes, teniendo con los últimos fomentar la formación profesional de la materia específica.
Tal asignación será notificada por correo electrónico, al Jefe de Mesa de Entrada, a fin que tome las registraciones del caso, como también a los Vocales, a la Presidencia de la CNDC, y a los profesionales designados.
2. El jefe de Abogados dejará constancias en un registro interno de la designación efectuada y los letrados se notificarán en ella.
3. Al asumir la designación los letrados juntamente con los economistas que se designen en las actuaciones, tramitarán las actuaciones bajo la supervisión del Vocal Instructor, debiendo confeccionar en los casos de conductas, en forma trimestral, un informe del estado de avance de las actuaciones a su cargo, que será presentado por escrito al Jefe de Abogados, Vocales y Presidente de la CNDC, pudiendo ser menor plazo cuando las circunstancias de cada actuación



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


- así lo ameriten o ante requerimiento que se les efectuó, el cual deberá estar debidamente firmado por el profesional.
4. Cuando debieran producir medidas en el interior del país, los Abogados, deberán programarlas juntamente con el Vocal Instructor y los profesionales intervinientes con conocimiento del Jefe de Abogados, debiéndose presentar al área administrativa de la CNDC, con suficiente antelación nota del Vocal que disponga la necesidad de viaje, o bien copia del proveído que dispone la medida, a fin de ser tratado ello conforme la normativa vigente.
Los profesionales letrados se desinteresarán de las tramitaciones de las comisiones, sólo deberán avocarse a sus tareas propias.
 5. Las simples providencias, las confeccionarán los letrados con conocimiento del Vocal y se presentarán a Jefe de Abogados para su inicial. Luego de ser suscriptas por el Vocal Instructor se procederá a su agregación y foliatura en forma inmediata, por parte de la Mesa de Entradas.
 6. El Jefe de Abogados al finalizar el día podrá solicitar el Libro de Notas y en los casos de reiteraciones, comunicar tal circunstancia a la Presidencia y los Vocales, a fin de arbitrar las medidas tendientes a la búsqueda del expediente.
 7. Confeccionado un proyecto de dictamen, resolución, resolución o providencias que no resulten de las indicadas anteriormente, deberá ser entregado a la Secretaria Letrada, quien llevará un registro de todo proyecto en circuito de firma (Jefe de Abogados y de Economistas; Vocal Instructor, demás Vocales y Presidente), el cual no podrá alterarse, a no ser que antes de los Jefes de Abogados y Economistas, intervenga el Vocal Instructor.
 8. En caso de no compartir los fundamentos o criterios el Jefe de Abogados podrá mediante memorando reservado, indicar su criterio o posición, quedando exceptuando de suscribir el proyecto.
 9. Los abogados no tendrán a su cargo la atención de público y/o profesionales, pudiéndolo hacer solo en los casos que así lo indique el Jefe de Abogados, y/o los Señores Vocales Instructores, una vez que los mismos hubieran intervenido, o a requerimiento del Señor Presidente.
 10. Los abogados, tendrán un sistema de guardias mínimas, en las cuales, ante un requerimiento de urgencia o en circunstancias que se presente alguna persona a formular denuncia, procederán a recibirla de inmediato no siendo necesario en tal caso la ratificación, frente al acta que deberán labrar.
 11. Los abogados deberán remitir los proyectos a la firma con las actuaciones, debiendo consignar con una carátula la diferenciación entre tramite urgente y normal, en orden a tratarse de medidas cautelares u otras, así como en el caso de actuaciones con vencimiento indicar claramente fecha del mismo.
 12. Todo abogado a cargo de una actuación, será responsable por la tramitación de la misma, en cuanto a plazos signifique, debiendo informar en todo momento Vocal Instructor al respecto y/a su Jefe.
 13. En el caso de ser habidos pasantes los mismos serán asignados a tareas del Jefe de abogados, debiendo colaborar con profesionales que así lo requieran.
 14. En forma periódica el Jefe de Abogados, convocara a los profesionales letrados a evaluar el estado de cada carpeta sin perjuicio de los informes indicados


2





Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15. El Jefe de abogados, podrá requerir a la Comisión, en su caso, la instrucción de actuaciones disciplinarias.
16. En forma bimestral, el Jefe de abogados elevará a la Comisión un informe indicando aquellas circunstancias de consideración sobre el desempeño del personal.
17. El personal letrado no podrá concurrir o asumir posiciones críticas del trabajo que desarrolla en la CNDC, así como tampoco participar representando a la misma, o citando su labor en la misma, en jornadas, congresos, etc., sin contar con la pertinente autorización del Jefe de abogados, quien elevará la solicitud a consideración de la CNDC.
18. El personal letrado, deberá guardar absoluta reserva del trámite de las actuaciones habidas ante CNDC, cumpliendo todas las normas de confidencialidad vigentes, y frente a cualquier tipo de noticia periodística al respecto, o circunstancia particular, el Jefe de Abogados, podrá solicitar a la Comisión se disponga la apertura de las investigaciones del caso, designado un letrado instructor al respecto.
19. Cuando el personal letrado requiera extracción de fotocopias, las mismas serán solicitadas a la persona que a tal efecto designe el Jefe de Abogados.


DIEGO PABLO PAVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Lic. JOSE A. SBATELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



BUENOS AIRES, 15 de noviembre de 2.007

AREA CONDUCTAS:

- 1.- Tendrá a su cargo, proponer la designación de los letrados en las distintas actuaciones, que tramiten por su área, al Jefe de Abogados (conf. procedimiento pto. 1).
- 2.- La Subjefatura del área, llevará un registro de conductas, que reemplazará en adelante, consignado en el *instructivo para abogados* (conf. procedimiento pto.2).
- 3.- Deberá coordinar reuniones de trabajo con los Señores Vocales Instructores, y los letrados a cargo de las actuaciones, en forma mensual.
- 4.- Tendrán a su cargo, el control e inicial de las simples providencias (conf. procedimiento abogados pto. 5.).
- 5.- Intervendrá con antelación al Jefe de Abogados en la circularización de dictámenes, resoluciones, etc. (conf. procedimientos abogados pto. 7).
- 6.- Tendrá a su cargo la atención al público, en la recepción de denuncias, que los particulares, se presenten a formular (conf. procedimiento abogados pto. 10).
- 7.- Llevará adelante, una reunión mínima mensual con el personal a su cargo, a fin de uniformar criterios de instrucción de las actuaciones, pudiendo requerir la asistencia del personal de Mesa de Entradas, cuando el temario, que será confeccionado con el Jefe de Abogados, lo amerite.
- 8.- Deberá velar por el cumplimiento por su área de las guardias mínimas aludidas en el procedimiento para abogados (pto. 10).
- 9.- Podrá requerir la aplicación de sanciones disciplinarias al personal a su cargo, para lo cual deberá solicitarlo al Jefe de Abogados.
- 10.- Tendrá a su cargo, la supervisión del personal a su cargo, en cuanto significa la redacción en lo que respecta a la terminología, ortografía y cumplimiento de los requisitos administrativos de formalidades (tipo de letra, tamaño, formatos, márgenes, sangrías, etc.).
- 11.- Llevará un registro de los términos que correspondan a cada una de las actuaciones, (plazos), a fin de alertar sobre cualquier eventual peligro de prescripción.
- 12.- Tendrá a su cargo supervisar la organización de las audiencias, previendo que el personal letrado se encuentre disponible, cuando las cuestiones así lo ameriten, para lo cual los letrados deberán comunicar cualquier inconveniente con una antelación no inferior a un día la celebración de la misma.

AREA DE CONCENTRACIONES:

- 1.- Tendrá a su cargo, proponer la designación de los letrados a cargo de las distintas actuaciones, que tramiten por su área, al Jefe de Abogados (conf. procedimiento pto. 1).



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 2.- La Subjefatura del área, llevará un registro de concentraciones y opiniones consultivas, que reemplazará en adelante, consignado en el instructivo para abogados (conf. procedimiento pto.2).
- 3.- Deberá coordinar reuniones de trabajo con los Señores Vocales Instructores, y los letrados a cargo de las actuaciones, en forma mensual.
- 4.- Tendrán a su cargo, el control e inicial de las simples providencias (conf. procedimiento abogados pto. 5.).
- 5.- Intervendrá con antelación al Jefe de Abogados en la circularización de dictámenes, resoluciones, etc. (conf. procedimientos abogados pto. 7).
- 6.- Llevará adelante, una reunión mínima mensual con el personal a su cargo, a fin de uniformar criterios de instrucción de las actuaciones, pudiendo requerir la asistencia del personal de Mesa de Entradas, cuando el temario, que será confeccionado con el Jefe de Abogados, lo amerite.
- 7.- Deberá velar por el cumplimiento por su área de las guardias mínimas.
- 8.- Podrá requerir la aplicación de sanciones disciplinarias al personal a su cargo, para lo cual deberá solicitarlo al Jefe de Abogados.
- 9.- Tendrá a su cargo, la supervisión del personal a su cargo, en cuanto significa la redacción en lo que respecta a la terminología, ortografía y cumplimiento de los requisitos administrativos de formalidades (tipo de letra, tamaño, formatos, márgenes, sangrías, etc.).
- 10.- Llevará un registro de los términos que correspondan a cada una de las actuaciones, (plazos), a fin de cumplimentar los previstos en la Ley 25.156, así como en lo que contempla el Código Procesal Penal de la Nación, y en especial lo que refiere al plazo de instrucción de las actuaciones, velando y controlando su cumplimiento.
- 11.- Arbitrará los medios tendientes a organizar las audiencias, cuando las cuestiones así lo ameriten.

Se determina el siguiente nivel de reemplazos de Jefaturas para el caso de ausencia de alguno de ellos:

1º) JEFE DE ABOGADOS

2º) SUBJEFE DE CONDUCTAS: Reemplaza al Jefe en su ausencia, así como al Subjefe de Concentraciones.

3º) SUBJEFE DE CONCENTRACIONES: Reemplaza al Subjefe de Conductas en su ausencia, y al Jefe de abogados en ausencia de ambos.

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

UMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. JOSÉ A. SCAZZELLA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA